REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

J-2

Rad.2019-701
Dte: COOPERATIVA COHEM.
Ddo: WILLIAM PLATA QUINTERO

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTÀ

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO Nº
FECHA: 8-10-20
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-655
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: PEDRO JOAQUIN CHAMORRO

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

J-2

Rad.2018-614
Dte: PEDRO MARUM MEYER
Ddo: JOSE VELSQUEZ

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora informe de abono por parte del demandado por valor de $3.000.000. provea.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora parea que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACION POR ESTADO
FECHA 8-10-20
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DR. REINALDO ANAVITARTE

Rad. 2019-1044
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ALVEIRO JOSE SANDOVAL

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que venció el termino de emplazamiento en el RNE al demandado **ALVEIRO JOSE SANDOVAL** sin que se hubiera presentado a notificarse . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar AL DEMANDADO **ALVEIRO JOSE SANDOVAL , AL DR. REINALDO ANAVITARTE** , À QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION .

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DR. JESUS DAVID RODRIGUEZ
ABOGADORODRI2323OUTLOOK.COM Rad. 2018-1277

Dte: HPH INVERSIONES
DDO: NELSY GELVEZ BAUTISTA

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que vencio el termino de emplazamiento en el RNE a la demandad sin que se hubiera presentado a notificarse . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar a la demandad Al **DR. JESUS DAVID RODRIGUEZ ABOGADORODRI2323OUTLOOK.COM** , A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION .

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

9-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DR. REINALDO ANAVITARTE

J 2

Rad. 2019-899 J2
Dte: BANCO DE BOGOTA
DDO: WILLIAM ALEXANDER ORTEGA

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que venció el termino de emplazamiento en el RNE al demandado **WILLIAM ALEXANDER ORTEGA** sin que se hubiera presentado a notificarse . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

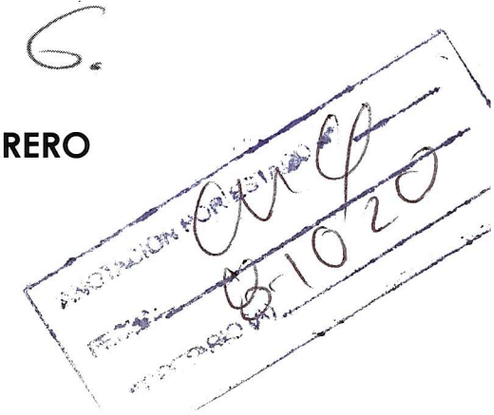
San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar AL DEMANDADO **WILLIAM ALEXANDER ORTEGA, AL DR. REINALDO ANAVITARTE** , A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACÌON DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION .

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2018-1292
Dte: COOMANDAR COOPERATIVA.
Ddo: CARMEN S RENDON

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-023
Dte: FINANZAR SAS
Ddo: MARIA AURORA PERDOMO

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACION POR ESTADO
FECHA 8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-369 J2
Dte: MEYER MOTOS
Ddo: GUILLERMO ABRIL

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de òctubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO Nº 70
FECHA: 8-10-20
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
carolina.abello911@aecsa.co

Rad. 2020-085
Dte:COOMULTRASAN
DDO: JAIRO ALEJANDRO LEGUIZAMON

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que venció el termino de emplazamiento en el RNE al demandado JAIRO ALEJANDRO LEGUIZAMON sin que se hubiera presentado a notificarse . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar AL DEMANDADAO JAIRO ALEJANDRO LEGUIZAMON A LA **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA** **carolina.abello911@aecsa.co** , A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION .

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA 8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
carolina.abello911@aecsa.co

Rad. 2017-1078
Dte:CELSO PEDRAZA
DDO: JOSE EUCLIDES CHIOME

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que venció el termino de emplazamiento en el RNE al demandado JOSE EUCLIDES CHIOME sin que se hubiera presentado a notificarse . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar AL DEMANDADAO JOSE EUCLIDES CHIOME A LA **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA carolina.abello911@aecsa.co** , A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION .

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACION POR ESTADO
FECHA 8-10-20
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DR. JHON ALEXANDER ACUÑA
Alex_felt009@hotmail.com

Rad. 2019-593
Dte: BANCO DE BOGOTA
DDO: JHON JAIRO PEREZ BACCA

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que venció el termino de emplazamiento en el RNE al demandado **JHON JAIRO PEREZ BACCA** sin que se hubiera presentado a notificarse . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar AL DEMANDADO **JHON JAIRO PEREZ BACCA** al dr. **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ** , A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION .

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

8-10-2020

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DR. JHON ALEXANDER ACUÑA
Alex_felt009@hotmail.com

Rad. 2019-1048
Dte: PEDRO RICARDO DIAZ
DDO: LEYDI PAOLA VILLAMIZAR

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que venció el termino de emplazamiento en el RNE al demandado **LEYDI PAOLA VILLAMIZAR Y JOSE DOLORES VILLAMIZAR ROZO** sin que se hubiera presentado a notificarse . Pròvea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar A LOS DEMANDADOS **LEYDI PAOLA VILLAMIZAR Y JOSE DOLORES VILLAMIZAR ROZO AL DR. DR. JHON ALEXANDER ACUÑA Alex_felt009@hotmail.com** , A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION .

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACION POR ESTADO Nº
FECHA 8/10/2020
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA
notijudicsicc@gmail.com

Rad. 2019-079 j3
Dte: BANCO AGRARIO
DDO: ASMADA ORTEGA Y LUIS FELIPE CACERES

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que venció el termino de emplazamiento en el RNE al demandado LUIS FELIPE CACERES sin que se hubiera presentado a notificarse . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar AL DEMANDADAO LUIS FELIPE CACERES Al **DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA notjudicsicc@gmail.com** , A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION

.

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-1093
Dte: LYUIS ENRIQUE SANCHEZ
DDO: KARINA PATRICIO PATIÑO

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega memorial comunicando que le realizó la entrega de manera personal a la demandada, no se observan las respectivas constancias de que trata el art. 291 de l C.G.P.. Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que surta en debida forma el trámite de notificación a la demandada , ajustándose a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., allegando a este despacho las respectivas certificaciones expedidas por una empresa de correo o comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO
FECHA 8-10-20
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

2017-1191 J2
Dte: HPH INVERSIONES
DDO: JAVIER CARRILLO GARCIA

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que mediante auto calendado en noviembre 12 de 2019, el juzgado de origen del proceso de la referencia requirió a la parte actora para que surtiera el trámite de notificación, así mismo se observa que el el referido auto se ordenó librar comunicación a la Oficina de Transito de Villa Del Rosario, carga que no se cumplió por parte de ese despacho judicial. Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, debiendo en consecuencia:

1-Librar oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario comunicación en la que se solicita informe del embargo de la motocicleta de placa **SLD32C**, ordenado por el juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DR. DANIEL ALFREDO DALLOS
danieldallos@gmail.com

Rad. 2019-1072
Dte: COOMULTRASAN
DDO: DANILO ALFONSO RIZO

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que venció el termino de emplazamiento en el RNE al demandado **DANILO ALFONZO RIZO JAIMES** sin que se hubiera presentado a notificarse . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar AL DEMANDADO **DANILO ALFONZO RIZO JAIMES , AL DR. DANIEL ALFREDO DALLOS danieldallos@gmail.com ,** A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA 8/10/20
SECRETARIO (A)

EJECUTIVO S... LAR
Bancompartir
Vs yalecsy loopez velazquez
RAD No. 2016-793

J 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación y el archivo del proceso de EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO **POR BANCO COMPARTIR VS YALETCY LOPEZ VELASQUEZ** c.c. 37.292.187 y JUAN GABRIEL ESCALANTE MORA C.C. 13.390914, argumentando pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a los dispùesto en el art. 461 del C.G.P. al devenir la misma del apoderado de la parte actora , no resta más que acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COMPARTIR EN CONTRA DE YALETHCY LOPEZ VELASQUEZ Y JUAN GABRIEL ESCALANTE MORA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución y su entrega a la parte ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior se ORDENA el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2018-262 J2
Dte: BANCO DE OCCIDENTE
Ddo: GERSON RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO
8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-544
Dte: BANCO AV VILLAS
Ddo: YAMILE S JAIMES

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO
8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-665
Dte: MARIO PAEZ SUESCUN
Ddo: REINALDO SIERRA

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-1208 ~~j3~~
Dte: COOPERATIVA PARA EL SERVICVIO DE LOS EMPLEADOS
Ddo: JHON MOJICA

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo qùe la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN No. 9-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-1020
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: Wilson gonzalez

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución la cual termino por pago de las cuotas en mora, sin embargo no allega pago del arancel de la respectiva constancia y documentos escaneados para dejar en el proceso ya que no obran copias del traslado en el mismo conforme lo indica el art.- 116 del C.G.P. . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que allegue los documentos en formato PDF a fin de poder realizar el desglose del título valor, así mismo debe aportar la constancia del pago de la constancia del arancel para el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO Nº 8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DR. CARLOS FERNANDO ACEVEDO

Rad. 2018-573 J2
Dte: CARMEN RUIZ QUINTERO
DDO: SODEVA

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud de cargue de emplazamiento en la pagina del RNE , sin embargo revisado el paginario dicho tramite fue adelantado por la secretaria del juzgado de origen el 18 de diciembre del año 2019 feneciendo el traslado de la publicación el 25 de febrero de 2020 vista a folio 148-149 como quiera que en enero del 2020 el juzgado segundo tuvo cierre extraordinario entre el 22-24 de enero, se tiene que no se ha designado curador para representar a las personas indeterminadas o que se crean con derecho en el presente trámite . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar a las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir Al **DR. CARLOS FERNANDO ACEVEDO ,** A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION . servicioalcliente@adviceabogados.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2020-201
Dte: CREZCAMOS
DDO: HAROLD SUAREZ

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega citación del art. 291 DEL C.G.P.AL DEMANDADO, LA CUAL fue surtida el 11-09-2020. Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se conmina a la apoderada de la parte actora para que realice la notificación de que trata el art. 292 del C.,G.P. a la demandada, como quiera que no se hizo presente a notificarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº
FECHA: 8-10-20
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-409
Dte: NORA MARTINEZ GONZALEZ
DDO: SODEVA

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud de cargue de emplazamiento en la pagina del RNE , indicando que la misma la hace mediante ruego y suplica, si embargo revisado el paginario dicho tramite fue adelantado por esta secretaria en el año 2019 feneciendo el traslado de la publicación el 11-10-2019 vista a folio 113, asi mismo se observa que el curador designado para representar a las personas indeterminadas fue notificado de manera personal el pasado 26 de febrero de 2020 , sin que se observe contestación a la demanda . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necèsario poner en conocimiento de la parte actora lo registrado en el informe secretarial, toda vez el trámite de registro Nacional de Emplazado a las Personas indeterminadas o que se creyeran con derecho sobre el inmueble a usucapir ya fue surtido, asi mismo ya fue notificado el curador ad-litem designado quien no contesto la demanda en su oportunidad.

Regrese el expediente al despacho una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°___
DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA
notijudicsicc@gmail.com

Rad. 2019-324j3
Dte: m.a. Peñaloza
DDO: JOSE E CUEVAS

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que venció el termino de emplazamiento en el RNE al demandado sin que se hubiera presentado a notificarse . Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar como curador ad-litem para representar a la demandad Al **DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA notjudicsicc@gmail.com** , A QUIEN SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN PARA QUE SE MANIFISTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, (POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO) SOBRE LA ACEPTACIÒN O JUSTIFIQUE SU NO ACEPTACION .

ACEPTANDO LA DESIGNACION REMITASE COPIA DE LA DEMANDA , ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACION POR ESTADO
FECHA 8-10-20
SECRETARIA(A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

2020053
Dte: RUBEN HERNANDEZ
DDO: SODEVA

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que en febrero 25 admitió la demanda , radica el escrito el 9 de marzo como quiera que el juzgado estuvo en cierre extraordinario decretado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA acuerdo 080-2020, el recurso hace referencia al ordinal 4 que ordena notificar a las personas Desconocidas e indeterminadas, observando que en el mismo ordinal a renglón seguido se establece el EMPLZAMIENTO como mecanismo para surtir dicho trámite y se dan las indicaciones respectivas del art. 108 del C.G.P. Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, y observando la solicitud, no se dará tramite al recurso teniendo que la orden es clara, y en la misma se determina el procedimiento a seguir para la notificación de las Personas Indeterminadas, por lo anterior y en cumplimiento de los principios rectores de la administración de justicia, no se dará el trámite al recurso y se requerirá al apoderado de la parte actora para que :

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

1- **Proceda a dar cumplimiento a las ordenas contenidas en el auto de fecha 25 de febrero.**

2- **Elabórense los oficios enunciados en el auto admisorio de la demanda y hágase la entrega a la parte actora para que proceda de conformidad**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN
FECHA 9-10-20
SECRETARIO

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2018-715 J2
Dte: GLADYS TORRES CONTERRAS
Ddo: SANTOS GRANADOS

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO
FECHA: 8-10-20
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

J2

Rad.2018-952
Dte: FINANCIERA COMULTRASAN
Ddo: MELISSA MEDINA DELGADO

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el 5 de octubre feneció el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual no fue objetada y una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la liquidación se encuentra ajustada a lo previsto en el mandamiento de pago y en concordancia al art. 446 del C.G.P., se hace necesario:

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO Nº
FECHA 8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

2017-1297
Dte: LUZ MARINA JAIMES
DDO: SODEVA

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega escrito solicitando verificar la constacia secretarial obrante a folio 64 , toda vez que la notificacioon al apoedrado de la demandada SODEVA , se surtio de manera personal el 13 de marzo de 2018 , feneciéndole el termino el 3 de abril de 2018 al observar que la semana mayor fue entre el 25-31 de marzo de 2018, venciendo el traslado el 3 de abril de 2018 , y la respuesta fue radicada en abril 4 de 2018 . el apoderado de la parte actora allega informe pericial.
Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, y observando que le asiste razón al togado , se realiza en virtud al control de legalidad que debe realizarse en los procesos , declarando que la contestación de SODEVA , obrante a folio 48 en efecto fue radicada de manera extemporánea.
Anéxese al expediente el informe pericial aportado por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ANOTACIÓN HORA (A)
FECHA: 8-10-20
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-195
Dte: CARMEN GLORIA GOMEZ
Ddo.:SODEVA

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que se observa en el paginario cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, así mismo el apoderado de la parte actora solicita fecha de audiencia, sin embargo a folio 131 se observa que fue designado el curador para representar a las personas indeterminadas o que se crean con derecho en el trámite y no se notificó a pesar que le fue librada la comunicación.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que el trámite se encuentra por evacuar , se ordena relevar del cargo a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ y en su lugar se designa al doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO luisluzardo@hotmail.com , a quien se le debe librar comunicación para que manifieste si acepta la designación o justifique la no aceptación en los términos que establece el C.G.P:

Líbrese la comunicación y requiérase para que por correo electrónico manifieste o no su aceptación, debiéndose en caso afirmativo correr traslado de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

8/10/20

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO N°_____
DRA. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA

2019-515
Dte: YOHANA LUCIA SUAREZ
DDO: SODEVA

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que se encuentra vencido el término de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, respecto de las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir. Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y observando la necesidad de avanzar con el trámite, se hace necesario designar como Curador ad litem para representar a las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir a LA DRA. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA saneth2612@hotmail.com a quien se le ordena librar comunicación para que manifieste la aceptación o justifique la no aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibido de la misma.
Líbrese comunicación, al correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ANOTACIÓN POR ESTADO N°
FECHA 8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

2020-211
Dte: CREZCAMOS
DDO: MARIA DEL TRANSITO SARMIENTO

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega citación del art. 291 DEL C.G.P.a la demanda, LA CUAL fue surtida el 12-09-2020. Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se conmina a la apoderada de la parte actora para que realice la notificación de que trata el art. 292 del C.,G.P. a la demandada, como quiera que no se hizo presente a notificarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO
FECHA: 8-10-20
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

2020-204
Dte: CREZCAMOS
DDO: NERIDA MARIA RUEDAS

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega citación del art. 291 DEL C.G.P.a la demanda, LA CUAL fue surtida el 11-09-2020. Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, se conmina a la apoderada de la parte actora para que realice la notificación de que trata el art. 292 del C.,G.P. a la demandada, como quiera que no se hizo presente a notificarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº
FECHA: 8-10-20
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

2019-1011
Dte: MILLER ALEJANDRA BARBOSA
DDO: JOSEGE ISAAC MENESES

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega escrito solicitando verificación de la existencia de depósitos judiciales, adjunto informe. Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que existe depósitos judiciales por valor de $2.338.800.
Por lo anterior se conmina a la apoderada de la parte actora para que realice la notificación personal a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA: 8-10-20
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

J2

2018-282
Dte: RENTABIEN SAS
DDO: REINICIA COLOMBIA SAS Y OTROS

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora solicita ajustar las agencias en derecho fijadas en auto de septiembre 9 de 2020. Provea.

San José de Cúcuta, 7 de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial , y observando que la solicitud es procedente al tener que el acuerdo Psaa16-10554 FIJA COMO límites para las agencias en derecho de procesos en única instancia y de mínima cuantía en su art.5 inciso 4 Procesos Ejecutivos , se ajustará la suma pretendida al 5% de lo ordenado en el mandamiento de pago , observando el tramite surtido, y teniendo que una de las pretensiones corresponde a una clausula penal, estableciendo el valor de las agencias en derecho en SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($709.560). Liquídense las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

ANOTACIÓN POR ESTADO No.
FECHA: 8-10-20
SECRETARIO (A)

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-534
Dte: ABELARDO SIERRA
Ddo.:SODEVA

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora allego constancia de registro inscripción de demanda en el folio de matrícula 260-41566 obrante a folio 107 y 114, se observan libradas las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio (folio 71) , asi mismo respuesta de la Agencia Nacional de tierras folio 117-118, IGAC 169, las fotografías de la valla a folio 91-92, existiendo 88-89 constancia de publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el inmueble a uscapir , el apoderado de la parte actora con fecha 25-09-2020 solicita el cargue de la información en el RNE teniendo cumplidos los requisitos del art. 375 del C.G.P.

SODEVA Allego contestación a la demanda el 30 de enero , encontrándose dentro del término como quiera que el despacho tuvo cierre extraordinario en enero 27-29, acuerdo 011-2020 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. , las señoras YARIMA SIERRA , CARMEN SOFIA SIERRA Y VITALINA SIERRA SE NOTIFICARON DE MANERA PERSONAL DEL TRAMITE , aportando registros civiles para probar el parentesco y el interés dentro del trámite, las dos últimas allegan contestación mediante apoderado judicial. Provea.

Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que los requisitos establecidos en el art. 375 del C.G.P. se encuentran cumplidos:

1- Se ordena por secretaria el cargue en la página del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con M.I. 260-41566.
2- Téngase por contestada la demanda dentro del término para los señores SODEVA, CARMEN SOFIA Y VITALINA SIERRA (FOLIO 157), se anexan al expediente para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.
3- Reconózcase personería Jurídica al Dr. ANTONIO APARICIO PRIETO como apoderado de la demandada SODEVA, así mismo al Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO como apoderado de las señoras CARMEN SOFIA Y VITALINA SIERRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2019-1168 J2
Dte: JUAN CARLOS SOLANO
DDO: ANA LUCIA DELGADO

Informe secretarial
Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia informando que en la cuenta existe un depósito judicial allegado del juzgado Segundo Homologo, proceso terminado por pago total de la obligación. Provea.

San José de Cúcuta, 7de octubre.

Andrea Galvis Velandia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial, y observando que el proceso termino en junio 1 de 2020 sin que se hiciera pronunciamiento de los dineros existentes, se ordena la devolución inmediata a la demandada ANA LUCIA DELGADO .

Comuníquese por el medio más expedito a la interesada para que se acerque al BANCO AGRARIO A reclamar dicho depósito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

8-10-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-100 EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: KELLY PAOLA CARRILLO

Se observa a folio que antecede, escrito mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta da respuesta al oficio No. 1818 del 06 de agosto de 2020, en la que consta que tomo nota del embargo decretado en el 09 de marzo de 2020, por este Despacho Judicial.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 1818 del 06 de agosto de 2020, en la que consta que tomo nota del embargo decretado en el 09 de marzo de 2020, por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JEPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-066 J2 EJECUTIVO
DTE: STEWARD FABIAN SANABRIA HIGUERA
DDO: UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO

Se observa a folio que antecede, escrito mediante el cual la Policía Nacional dirección de talento humano da respuesta al oficio No. 1723 del 14 de julio de 2020, en el cual se constata que se registró en el sistema de información de Liquidación Salarial –LSI- de la Policía Nacional el embargo como remanente (en espera por capacidad salarial).

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 1723 del 14 de julio de 2020, por parte de la Policía Nacional dirección de talento humano, obrante a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-1186 J2 EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ACENDRA

Procede el Despacho a dar respuesta que en Derecho corresponda, al escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que solicita se corrija el auto calendado el 02 de diciembre de 2019, toda vez que en el resuelve primero literal C, se estipulo que el pagaré se identificaba con Np. 43346973, cuando lo cierto es que dicho pagaré no tiene número, y, que dicho pagaré debe ser identificado es con la fecha de suscripción.

Frente a la anterior solicitud, en efecto se accede, toda vez que al observar el pagaré en el mismo no se observa que tenga un número de identificación, por lo tanto, para su identificación lo pertinente es su fecha de creación y/o suscripción. Sumado a lo anterior, también se debe hacer corrección, al auto adiado el 08 de julio de 2020, toda vez, que en dicho auto se estipula como identificación del pagaré el No. 43346973. Dichas correcciones se harán conforme a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, para evitar que enerven futuras nulidades que impidan el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el resuelve primero literal c de los autos calendados el 02 de diciembre de 2019 y 08 de julio de 2020, de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso. Por lo anterior, dichos literales quedarán de la siguiente manera:

> ***C.*** *La suma de tres millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta pesos ($3.366.630.00), por concepto de capital insoluto en el Pagaré suscrito el* ***10 de septiembre de 2015,*** *más los intereses moratorios causados a partir del 22 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPM

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-661 J2 EJECUTIVO
DTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DDO: ALQUIMEDES MALDONADO VILLALBA

Al despacho el estudio del memorial que antecede, interpuesto por la apoderada de la entidad demandante, en la cual solicita cambio de dirección de notificación del extremo demandado.

Frente a lo anterior, es pertinente recalcar que a través de auto adiado el 04 de septiembre de 2020, se accedió a dichas solicitudes, por ende, no es pertinente volver a resolver sobre lo mismo. En consecuencia no se accede a lo peticionado.

Lo cierto, es que ya ha pasado tiempo prudencial, sin que la parte demandante conforme el contradictorio, el cual, de conformidad al numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, es su obligación. En este orden de ideas, se configura necesario requerir a la parte demandante, para que notifique a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, en el término prudencial de treinta días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de declarar el desistimiento tácito, esto en virtud de lo establecido en el artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, se sirva notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 y 292 del ibídem, toda vez que, el numeral seis del artículo 78 del ejusdem, establece que es su obligación conformar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRM

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-243 EJECUTIVO
DTE: RUTH MEDINA CONSUEGRA
DDO: JOHANA SIRLENE BELTRAN TOSCANO

Pasa al despacho el presento proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-243,** interpuesto por ***RUTH MEDINA CONSUEGRA,*** actuando mediante endosatario en procuración, en contra de **JOHANA SIRLENE BELTRAN TOSCANO,** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Este Despacho judicial, en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original del título valor Letra de Cambio LC-2119073999, valga la redundancia, para garantizar la tutela judicial efectiva de las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOHANA SIRLENE BELTRAN TOSCANO** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RUTH MEDINA CONSUEGRA,** las siguientes sumas de dinero:

> **Cuatro millones de pesos ($4.000.000.$_{00}$),** por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio LC-2119073999; más **un millón novecientos veinte mil pesos ($1.920.000.$_{00}$)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 25 de mayo de 2017 hasta el 24 de mayo de 2019; y más los intereses moratorios causados desde el día 26 de mayo de 2019 y hasta que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue al Despacho Judicial, el original del título valor Letra de Cambio LC-2119073999, para así garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el presente proceso.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Luis Jose Manosalva Ramirez, toda vez, que le fue endosado en procuración el título valor objeto de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-244 EJECUTIVO
DTE: GUILLERMINA CASADIEGO
DDO: MARIA JUDITH LOPEZ

Pasa al despacho el presento proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-244,** interpuesto por ***GUILLERMINA CASADIEGO CC 37.216.817,*** actuando mediante endosatario en procuración, en contra de **MARIA JUDITH LOPEZ CC 60.311.998,** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Este Despacho judicial, en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original del título valor Letra de Cambio LC-21111385197, valga la redundancia, para garantizar la tutela judicial efectiva de las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA JUDITH LOPEZ CC 60.311.998,** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***GUILLERMINA CASADIEGO CC 37.216.817,*** las siguientes sumas de dinero:

> **Seis millones de pesos ($6.000.000.00),** por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio LC-21111385197; y más los intereses moratorios causados desde el día 02 de enero de 2019 y hasta que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue al Despacho Judicial, el original del título valor Letra de Cambio LC-21111385197, para así garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el presente proceso.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Hernando Angarita Carvajal, toda vez, que le fue endosado en procuración el título valor objeto de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2020-242 HIPOTECARIO
DTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
DDO: EMMA LOIZA

Pasa al despacho el presento proceso Hipotecario radicado bajo el No. **2020-242,** interpuesto por ***JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC 17.580.368,*** actuando mediante endosatario en procuración, en contra de **EMMA LOIZA CC 31.132.118,** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **EMMA LOIZA CC 31.132.118,** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague a ***JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC 17.580.368,*** las siguientes sumas de dinero:

> **Diez millones de pesos ($10.000.000.00),** por concepto de capital vertido en la obligación contenida en la Escritura Pública No. 4192 de noviembre de 2011; y más los intereses moratorios causados desde el día 18 de marzo de 2017 y hasta que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Nelson Giovanny Herran Sarmiento, de conformidad a las facultades y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es):

_____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-1097 J2 EJECUTIVO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: IVAN RENE SERRANO MARTINEZ

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que manifiesta que la constancia de la comunicación de notificación personal al aquí demandado, consta que la dirección de notificación no existe y que desconoce otro lugar donde pueda ser notificado el demandado.

A Priori, se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado Ivan Rene Serrano Martínez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, esto con la finalidad de prevenir la propagación del Virus Covid-19, por ser viable la solicitud del apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Iván Rene Serrano Martínez, identificado con C.C. No. 1.004.817.295, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-670 EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: YURLEY RUIZ JAIMES

Conforme a poder presentado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, visto a folio 30, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, para la representación judicial en el proceso de la referencia del Banco de Bogotá S.A.

Como quiera que el poder aportado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, cumple a cabalidad con los requisitos legales, se accede al reconocimiento del abogado Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A. en los términos y facultades, conferidas en el poder aportado, visto a folio que antecede.

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-263 EJECUTIVO
DTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DDO: JOSE IGNACIO AYALA PITE

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se profiera sentencia de ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez, que el mandamiento de pago se encuentra en firme, por cuanto fueron cubiertos todos los extremos de ley.

Frente a la anterior solicitud es menester, informarle a la apoderada judicial que a través de providencia adiada el día 28 de junio de 2019, este Despacho Judicial profirió sentencia de Ordenar Seguir Adelante la Ejecución, por cuanto se declararon imprósperas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Ahora bien, como uno de los resuelve de la providencia fue ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso, y, como a la fecha no se observa que la parte demandante ni demandada, hayan realizado tal carga procesal, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito de la obligación que aquí se persigue.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Informar a la apoderada judicial de la parte demandante, que en el presente trámite, ya se dictó providencia de Ordenar seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso y conforme lo indica el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-685 EJECUTIVO
DTE: JUDY ESPERANZA ALARCON MORENO
DDO: MARTIN FIGUEREDO PEDRAZA

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que aporta avalúo del vehículo que ha sido debidamente embargado y secuestrado, el cual lo avalúa por la suma de quince millones ochenta y ocho mil pesos, según el impuesto que allega en conjunto con el memorial.

Ahora bien, teniendo en cuenta en efecto el apoderado judicial de la parte demandante, aporta documento en el cual se puede constatar el avalúo del vehículo objeto de cautela, se procederá conforme al numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

De igual manera, se observa oficio mediante el cual se devuelve el despacho comisorio No. 052 por parte de la Inspección de Policía de Control Urbano. Como consecuencia de esto, lo menester es poner en conocimiento de las partes lo allí dispuesto por la Inspección de Policía de Control Urbano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, del avalúo del vehículo objeto de cautela, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 052 de la Inspección de Policía de Control Urbano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-156 EJECUTIVO
DTE: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES
DDO: OLMAN ALEXANDER OSPINA

Se observa a folio que antecede, escrito mediante el cual la Policía Nacional dirección de talento humano da respuesta al oficio No. 1831 del 18 de agosto de 2020, en el cual se constata que se registró en el sistema de información de Liquidación Salarial –LSI- de la Policía Nacional el embargo decretado mediante proveído adiado el día 29 de julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 1831 del 18 de agosto de 2020, por parte de la Policía Nacional dirección de talento humano, obrante a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Octubre siete (07) de Dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1946

Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ
coronacarlosabogado@yahoo.com
Avenida 3 # 10-27 Centro, Cúcuta.

RAD. 2017-378 EJECUTIVO
DTE: COMULTRASAN
DDO: ALVARO GONZALEZ

Procede el Despacho a resolver escrito que antecede, presentado por el abogado Oscar Horacio Giraldo Reyes, en el que manifiesta la No Aceptación del Cargo de Curador Ad-Litem, de la parte demandada en el proceso de la referencia, por cuanto tiene a su cargo el máximo de curadurías, y, que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, es motivo para negarse a la aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem al abogado Oscar Horacio Giraldo Reyes, y en consecuncia:

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada, al abogado CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: coronacarlosabogado@yahoo.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JCPM

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 08 de octubre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria